



Expte.: 5/2014

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS AÉREOS Y UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Forman parte inseparable del presente Pliego los siguientes Anexos:

Anexo I: Cuadro-Resumen del contrato.

Anexo II: Modelo de declaración responsable de tener capacidad para contratar.

Anexo III: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Anexo IV: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicha entidad.

Anexo V: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Regional de Recaudación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Anexo VI: Modelo de certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Anexo VII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante juicios de valor.

Anexo VIII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas.

Anexo IX: Variantes o mejoras (sobre nº 2).

Anexo X: Variantes o mejoras (sobre nº 3).

Anexo XI: Proposición Económica.

Anexo XII: Criterios de Adjudicación.

Anexo XIII: Plantilla de personal de la brigada helitransportada.



1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio a que se refiere el **ANEXO I** y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las necesidades administrativas a satisfacer son las definidas en el **ANEXO I**.

La codificación del objeto del contrato se especifica en el **ANEXO I**.

2. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

La formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la dirección de Internet indicada en el **ANEXO I** del presente pliego.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1. El presupuesto de licitación es el que figura en el **ANEXO I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.2. En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **ANEXO I**, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.



En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria y distribución de anualidades que se señalen en el **ANEXO I**.

3.4. En el **ANEXO I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

3.5. Respecto de la revisión de precios, de conformidad con los artículos 89 a 94, y la Disposición Transitoria Segunda del TRLCSP, en el **ANEXO I** se especificará si los precios son o no revisables, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en dicho apartado.

3.6. En el **ANEXO I** podrá establecerse igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida presupuestaria que se indica en el **ANEXO I**.

4.2. En el supuesto de tramitación como expediente de gasto anticipado queda supeditado el gasto que se proyecta y consecuentemente la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente, según lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada, modificada por orden de 26 de junio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda. Ello figurará en el **ANEXO I**.

4.3. En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **ANEXO I** el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.



5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1. El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **ANEXO I**.

5.2. Cuando se haya previsto en el **ANEXO I** la posibilidad de prórroga, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

6.1. El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando para la valoración de proposiciones un solo criterio (el de precio más bajo), o varios, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP. El supuesto concreto se especificará en el **ANEXO I**, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

En el **ANEXO XII** se determinarán los criterios de adjudicación.

El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa constituida conforme a lo establecido el artículo 320 del TRLCSP, así como en el artículo 36.1 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.2. En el **ANEXO I** se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

7.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.



Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias y las comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.



7.2.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. El plazo y el lugar de presentación serán los indicados en el **ANEXO I**.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En caso de que el último día de presentación de ofertas coincida en festivo, el plazo de admisión de ofertas se ampliará al siguiente día hábil.

7.2.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3, y el siguiente título:

- Sobre nº 1. Documentación General.
- Sobre nº 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor.
- Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas.
- Si conforme al Anexo XII no existieran criterios evaluables mediante juicios de valor no se presentará Sobre Nº 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente y figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos



de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

7.2.2.1. Sobre nº 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el **ANEXO I**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP. Para la constitución de la garantía habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto nº 138/1999, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su



actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas naturales que vayan a licitar presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, **del Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP).

5. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**, debidamente **bastanteado** por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el **documento nacional de identidad o documento que haga sus veces del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el **ANEXO I**, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de



servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

En este sentido y, en función de lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) para la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas se estará a lo siguiente:

- Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.
- Cuando para una licitación se exija clasificación en varios subgrupos, y los integrantes de la unión temporal de empresarios estén clasificados individualmente en diferentes subgrupos, la unión de empresarios alcanzará clasificación en la totalidad de ellos con las máximas categorías ostentadas individualmente.
- Cuando varias de las empresas se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo de los exigidos, la categoría de la unión temporal, en dicho grupo o subgrupo será la que corresponda a la suma de los valores medios (V_m) de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas, en ese grupo o subgrupo, por cada una de las empresas, siempre que en la unión temporal participen con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

Para obtener el valor medio (V_m) de las categorías se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_m = \frac{\text{Límite inferior} + \text{Límite superior}}{2}$$

Cuando alguna de las empresas no participe, al menos, con el mencionado porcentaje del 20 por 100, al valor medio del intervalo de la categoría se le aplicará un coeficiente reductor igual a su porcentaje de participación, en dicha ejecución, dividido por 20. A estos efectos, en el caso de la máxima categoría aplicable al subgrupo, para el cálculo del valor medio de su intervalo, se considerará que el valor máximo del mismo es el doble del valor mínimo.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo



correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el **ANEXO I**, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP.

El medio/medios elegido, así como los requisitos mínimos vendrán determinados en el Anexo I.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación administrativa, la solvencia se acreditará mediante los medios que se establecen en el **ANEXO I**.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.



La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

f) Documento de compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

En caso de que en el **ANEXO I** se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el **ANEXO I**, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

h) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el **ANEXO I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

i) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria:

Declaración expresa responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, según **ANEXO II**. Esta declaración podrá otorgarse ante una Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado.



Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias** (del Estado y la Comunidad Autónoma) **y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta pudiendo presentar las autorizaciones abajo relacionadas en ese momento.

No obstante la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias **recogidas** en los apartados b), c) y d) del artículo 13 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO III**.

Igualmente, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social recogidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Seguridad Social la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO IV**.

Así mismo, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma **recogidas** en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Regional de Recaudación la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO V**.

j) Certificado acreditativo expedido por el Órgano de dirección o representación de la Empresa de que no forma parte de sus órganos de gobierno y de administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, según **ANEXO VI**.

k) Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



l) Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, o la clasificación, se realice mediante certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, según el artículo 146.3 del TRLCSP en relación con los artículos 83 y 84 de la mencionada Ley.

m) Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión de Empresas, deberán presentar, además de cada una de ellos los documentos a que se refieren los números anteriores que correspondan, documento privado en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que designan para que durante la vigencia del contrato ostente la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

En este caso, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

n) Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la ley de protección de datos de carácter personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

7.2.2.2. Sobre nº 2. Título: Criterios evaluables mediante juicios de valor.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.



Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO IX** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

7.2.2.3. Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas y Proposición Económica.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VIII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO X** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como **ANEXO XI**.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.



Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN:

8.1. COMISIÓN TÉCNICA Y COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2 y 3.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Al citado comité corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios. En el **ANEXO I** se determinará igualmente la composición del comité de expertos o se establecerá el procedimiento para su designación.

Igualmente se podrá encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que será debidamente identificado en el **ANEXO I**.

En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de la documentación del sobre nº2, relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor.



8.2. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo **inferior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

8.3. APERTURA DEL SOBRE Nº2.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se procederá, en su caso, a la apertura del sobre nº 2, en plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en acto público que será anunciado con la suficiente antelación en el perfil del contratante y/o mediante fax. En dicho acto, la Mesa de contratación procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

De no existir sobre nº 2 por no haber criterios evaluables mediante juicios de valor, la manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas se realizará en el acto público de apertura del sobre nº 3.

La Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre nº 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de



valor establecidos en el **ANEXO XII**, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse el comité a que hace referencia la **cláusula 8.1** del presente pliego, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado que habrá de ser designado en la forma prevista en la citada **cláusula 8.1** del presente pliego.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

La valoración de los criterios técnicos establecidos en el citado anexo correspondientes a criterios evaluables mediante juicios de valor se realizará, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Con anterioridad a la apertura del Sobre nº 3 deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación el informe correspondiente a la evaluación de los criterios contenidos en el sobre nº 2.

De no existir criterios evaluables mediante juicios de valor, no habrá de presentarse sobre nº 2 y sólo se realizará el acto público correspondiente a la apertura del sobre nº 3, dicha circunstancia se indicará en el **ANEXO I**.

8.4. APERTURA DEL SOBRE Nº 3.

La apertura del Sobre nº 3 se realizará en acto público, previo anuncio en el perfil del contratante del día en que se realizará aquel, y una vez se haya dado cuenta por la Mesa de Contratación en dicho acto, de la ponderación asignada a los



criterios dependientes de un juicio de valor contenidos en el SOBRE Nº 2, en caso de que dichos criterios existieran.

Posteriormente, por la Comisión Técnica en caso de estar constituida, se procederá a elaborar el correspondiente informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores, en relación a la documentación contenida en el **SOBRE Nº 3** respecto a cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante fórmulas, contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo I, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

8.5. ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el ANEXO XII del presente pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalada en la cláusula 8.6 del presente pliego. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP. En función del dicho artículo, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d). del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.



La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. A tal fin, en el anexo XII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Contra la referida resolución de adjudicación y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, o relativo a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 22 del presente pliego.



8.6. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias comprensiva de las circunstancias recogidas en el artículo 13 del RCAP, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego**.
- Certificación administrativa expedida por la Agencia Regional de Recaudación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego**.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, **sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 del presente Pliego**.



No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería Regional, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía definitiva se constituirá en todo caso en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando así se indique en el **ANEXO I**, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo, además, en forma de retención del precio, según lo previsto en el artículo 96.2 del TRLCSP.

Cuando así se indique en el **ANEXO I** y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los **modelos** que se recogen en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, y que se indican en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es>. (Consejerías, Economía y Hacienda, Tesoro Público, Modelos de garantías).



La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **ANEXO I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

c) Gastos de publicidad.

Se deberá aportar el/los documento/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en Boletines Oficiales, en la cuantía señalada en el **ANEXO I**.

d) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.2. El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

9.3. La propuesta de variante aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.4. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

9.5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.



9.7 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a la cláusula 22 del presente pliego, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 156 del TRLCSP, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

9.8 El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

9.9 En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

10 RESPONSABLE DEL CONTRATO.

10.1. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.



El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

10.2. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

11 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

11.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

11.3. El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **ANEXO I** y con el contenido que en el mismo indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

11.4. El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

11.5. El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

12 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, ECONÓMICAS Y DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA.

12.1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.



En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que se exijan en su caso en el ANEXO I al presente Pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación a través, en caso de haberse designado, del responsable del contrato.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades adscritas a la Consejería, esta excepción así como la justificación motivada de esa necesidad se indicará en el ANEXO I al Presente Pliego. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo



diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes.

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación a través, en caso de estar designado, del responsable del contrato, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación a través del citado responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación a través del responsable del contrato en caso de estar designado, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar al órgano de contratación a través del responsable del contrato en caso de estar designado, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.”.

12.2. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

12.3. El órgano de contratación podrá exigir al contratista cuanta documentación y datos se estimen oportunos sobre el personal contratado en la actividad objeto de la contratación, para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia laboral en general, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales y sobre seguridad social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos.

12.4. Corresponderá y será a cargo del contratista:



a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia o servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

12.5 Confidencialidad y Seguridad.

La adjudicataria queda obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. El órgano de contratación podrá divulgar cualquier información facilitada por el licitador que éste no haya designado como confidencial. A tal fin, en la documentación aportada deberá señalarse expresamente la que tenga dicho carácter.

12.5 Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

La documentación o información que conozcan o a la que tengan acceso con motivo u ocasión de la prestación del servicio derivado del presente contrato, correspondiente a ficheros de carácter personal de los que sea responsable la Administración contratante, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de



reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni tratamiento o edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de su ejecución directa.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

13 SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, cualesquiera otros que aparezcan especificados en el Anexo I.

14 PLAZOS Y PENALIDADES.

14.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **ANEXO I**, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

14.2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.



Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

14.3. El **ANEXO I** podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

15 RECEPCIÓN.

15.1. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

15.2. Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **ANEXO I**, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

15.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.



16 ABONO DEL PRECIO.

16.1. El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **ANEXO I**, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno, todo ello conforme dispone el artículo 216 del TRLCSP.

Respecto a la presentación de factura electrónica y de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público y el Decreto 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a lo dispuesto en el **ANEXO I**.

Asimismo, si se indica en el **ANEXO I**, en las facturas correspondientes se practicará la liquidación de la tasa del 3% por Dirección e Inspección de contratos de asistencia técnica de la Tasa General por Prestación de Servicios y Actividades Facultativas, prevista en el artículo 4.4. (Grupo 0, T020, anexo II) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

16.2. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

17 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

17.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las



modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

No podrán realizarse modificaciones con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174 b) del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

17.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 106 del TRLCSP)

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las



modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato se deberán definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Los supuestos de modificación relativos a este apartado vendrán, de existir, contemplados en el **ANEXO I** del presente Pliego.

17.3 MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 107 del TRLCSP).

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.



- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato conforme a lo previsto en el presente apartado no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiese concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

17.4 PROCEDIMIENTO.

En el caso previsto en el artículo 106 del TRLCSP (apartado 17.2 del presente pliego), las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada en el **ANEXO I** del presente pliego.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP (apartado 17.3 del presente pliego) deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un



contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Lo dispuesto en los anteriores párrafos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

En este sentido, tal y como señala el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Así mismo, deberá emitirse informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería, por otra parte, si la modificación o modificaciones del contrato son de cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en lo que se refiere a las modificaciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

18 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.



El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

19 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

20 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en cuano no se oponga al TRLCSP, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en lo que no contravenga las anteriores. El presente contrato se cataloga como de servicios (art. 10 TRLCSP).

Supletoriamente se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19.2 TRLCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas



Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

21 RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

22 RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, así como respecto a los contratos de servicios sujeto a las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior a los umbrales establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite



que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Sin embargo, no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados anteriormente.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 40 del TRLCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso especial tiene carácter potestativo.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

La presentación tanto del anuncio previo como del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en la Oficina Corporativa de Atención al ciudadano (OCAG) de las Consejerías de Presidencia y Empleo y de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Dirección: C/ San Cristóbal, 6, planta baja, 30001, Murcia.

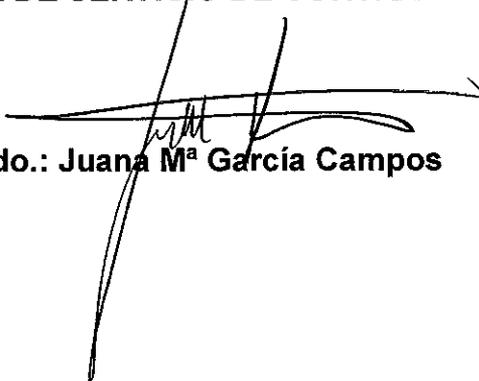


La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP siendo el órgano competente para la resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales según lo dispuesto en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 4 de octubre de 2012 publicado en el BOE nº 280 de 21 de noviembre de 2012.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 10 de junio de 2015

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN



Fdo.: Juana Mª García Campos



EXPTE. 5/2014 CONTRATACIÓN DE MEDIOS AÉREOS Y UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

A N E X O I: CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Sr. Consejero de Presidencia y Empleo.
PERFIL DEL CONTRATANTE: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

OBJETO DEL CONTRATO:

Es objeto del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la contratación de un servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para el Plan Infomur y otras actuaciones de emergencia y Protección Civil, por parte de la Consejería de Presidencia y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistente en:

- **Un servicio de coordinación de medios aéreos, vigilancia y detección de incendios forestales (en adelante ACOVI):**

Este servicio, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, constará de una aeronave de coordinación y vigilancia, sistema para captación y transmisión de imágenes y tripulación. También realizará labores de coordinación aérea.

Irá dotado de un sistema que permita la transmisión de imágenes a través de un equipo de comunicaciones, tanto al Centro de Coordinación Operativa (en adelante CECOP), como al Puesto de Mando Avanzado o al Área Base donde se ubican la dirección de la extinción y coordinación de los medios.

Este servicio será necesario desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2016 e igual periodo para 2017 incluyendo en la oferta un mínimo de 250 horas de vuelo al año, en total 500. En el caso de que se decida cambiar estas fechas dentro del año por un período igual, habrá de comunicarse a la empresa adjudicataria con una antelación de 1 mes.

- **Un servicio de helicópteros:**

De acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, este servicio estará compuesto por tres helicópteros con tripulación, uno polivalente biturbina y los otros dos específicos monoturbina, destinados prioritariamente a la extinción de incendios forestales.

El helicóptero polivalente además de la extinción de incendios, llevará a



cabo trabajos de rescate y salvamento y cualquier otra actuación de protección civil que se considere necesaria.

El helicóptero monoturbin A (Base La Pila) prestará sus servicios desde el 2 de noviembre de 2015 al 1 de noviembre de 2017, incluyendo en la oferta un mínimo de 100 horas de vuelo anuales, en total 200.

El helicóptero monoturbin B (Base Zarcilla de Ramos) prestará sus servicios del 1 de junio al 30 de septiembre del año 2016 y el mismo periodo para 2017, incluyendo en la oferta un mínimo de 50 horas de vuelo anuales, en total 100.

El helicóptero biturbina C (Base Alcantarilla) prestará sus servicios desde el 2 de noviembre de 2015 al 1 de noviembre de 2017, incluyendo en la oferta un mínimo de 150 horas de vuelo anuales, en total 300 horas.

- **Brigada helitransportada:**

Así mismo, en función de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y teniendo su ubicación habitual junto con el helicóptero biturbina, se pretende contratar una brigada helitransportada compuesta de 8 componentes desde el 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año y 6 durante el resto de meses de cada año. La brigada prestará sus servicios desde el 2 de noviembre de 2015 hasta el 1 de noviembre de 2017. Así mismo se crea una bolsa de 15 horas por año y por brigadista en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las aeronaves y brigadas contratadas podrán ser destinadas a cualquier otra misión que le sea encomendada por el organismo contratante, incluyendo cualesquiera tareas relacionadas con actuaciones de emergencias y de protección civil, de acuerdo siempre con las limitaciones derivadas de sus características y prestaciones así como por lo establecido por la legislación vigente.

Las aeronaves prestarán servicio en las bases descritas en el apartado 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas conforme lo indicado en el mismo.

La presente contratación implicará la realización por quien resulte adjudicatario, de un conjunto de prestaciones de servicios a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Empleo y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, todo ello en consonancia con lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato se incluye en la categoría 3 del Anexo II del TRLCSP "Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo".

CPA: 842511 "Servicios de Extinción y Prevención de Incendios".

**CPV: 60442000-8 "Servicios de Extinción Aérea de Incendios Forestales".
60443000-5 "Rescate Aéreo".**



NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejerciendo las funciones que le fueron transferidas en materia de conservación de la naturaleza, redactó en el año 1985 el Plan Infomur. Una parte fundamental dentro de los recursos del Plan Infomur para la extinción de los incendios forestales son los medios aéreos, por ello y, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (en adelante DGSCyE), se vienen contratando desde hace más de quince años.

Desde el año 2005 que se publica el REAL DECRETO LEY 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha venido tomando medidas extraordinarias para aumentar los medios disponibles para la extinción de los incendios forestales, manteniéndose en sucesivas campañas.

Según se establece en el TRLCSP, se procede a la contratación de los medios aéreos, debido a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no dispone de helicópteros para realizar ningún tipo de actividades y específicamente, para actuaciones de emergencia y protección civil. Así mismo, no dispone en su plantilla de pilotos y mecánicos con titulación y experiencia necesaria para pilotar estos medios aéreos. La adquisición y mantenimiento de los medios aéreos es muy costosa para garantizar el mismo servicio. Por otra parte, la unión aeronave/brigada helitransportada forma un equipo de trabajo común e indivisible en servicios de emergencia. La polivalencia del helicóptero biturbina obliga a dotarlo del personal preparado para resolver estos incidentes, constituyendo una unidad aerotransportada de respuesta rápida e intervención en emergencias y protección civil única en la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto se recurre a la contratación como medio idóneo y más económico a los fines pretendidos antes expuestos.

La contratación de los medios descritos servirá igualmente para realizar otras labores de asistencia en emergencias de protección civil contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

TRAMITACIÓN DEL EXPTE.: ORDINARIA X URGENTE

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Único:
- Varios: X



VARIANTES O MEJORAS (Artículo 131 LCSP): SI X NO

MESA: SI X NO

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN: SI X NO

COMITÉ DE EXPERTOS: SI NO X

RESPONSABLE DEL CONTRATO: SI, le corresponde la supervisión y responsabilidad del objeto de la contratación en los términos del artículo 52 del TRLCSP; dichos seguimiento y control de la prestación del servicio se realizará sobre las siguientes bases:

- Informes mensuales de las actividades desarrolladas.
- Planificación, revisión y supervisión periódica de los trabajos.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 11.07.00.223A.227.09. N° PROY: 34039

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA exento).- 6.049.565,61€

IVA.- Exento en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Detalle del Precio:

Año 2015 (del 2 de noviembre al 31 de diciembre)

AÑO 2015	Coste (€)
- ACOVI	0,00
- Helicóptero monoturбина B	0,00
- Helicóptero monoturбина A	131.841,60
- Helicóptero biturбина C	194.568,00
- Brigada Helitransportada	59.241,60
TOTAL	385.651,20

Año 2016 (todo el año: 366 días, excepto el Acovi y el Helicóptero monoturбина B que prestarán sus servicios del 1de junio al 30 de septiembre).

Año 2016	Coste (€)
- ACOVI	204.925,60
- Helicóptero monoturбина B	352.122,10
- Helicóptero monoturбина A	804.625,80
- Helicóptero biturбина C	1.185.957,30
- Brigada Helitransportada	480.268,36
TOTAL	3.027.899,16

Año 2017 (del 1 de enero al 1 de noviembre, excepto el Acovi y el Helicóptero monoturбина B que prestarán sus servicios del 1 de junio al 30 de septiembre).

Medio 2017	Coste (€)
- ACOVI	204.925,60
- Helicóptero monoturбина B	352.122,10
- Helicóptero monoturбина A	670.630,40



- Helicóptero biturbina C	988.297,75
- Brigada Helitransportada	420.039,40
TOTAL	2.636.015,25

Año	Coste (€)
2015	385.651,20
2016	3.027.899,16
2017	2.636.015,25
TOTAL	6.049.565,61

FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: NO
Tipo de fondo:
Porcentaje de cofinanciación:

GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA: NO

VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: SI NO x
Está prevista la prórroga y modificados, el valor estimado asciende a 13.914.000,90 €.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.- SI X NO

DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Componentes de la Prestación Tanto alzado
 Unidades de Ejecución Honorarios por Tarifas
 Unidades de Tiempo Sistema Mixto

REVISIÓN DEL PRECIO: SI NO X
FÓRMULA/ÍNDICE OFICIAL:

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: Sí. Ver apartado "Penalizaciones por cumplimiento defectuoso".

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 meses de ejecución, estando previsto su inicio el 2 de noviembre de 2015. En caso de retrasos en la adjudicación del contrato se procederá al correspondiente reajuste de anualidades.

PRÓRROGA: SI X NO

PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: SI X NO



Sin perjuicio de cuantas penalizaciones se estipulen en la normativa de aplicación y el Pliego de Condiciones Administrativas, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

A efectos de las penalizaciones se tendrán en cuenta los Precio/día/aeronave y Precio/ hora/ aeronave.

Se entenderá por: Precio/día/aeronave y Precio/hora/aeronave el ofertado en la proposición económica; que se extraiga en cada una de las ofertas por aeronave.

11.1 Retrasos en la incorporación

Si en las fechas de comienzo señaladas por el contrato no estuviera alguno de los pilotos, aeronaves o equipos necesarios para el normal funcionamiento, de acuerdo con lo ofertado o cualquiera otra cosa exigida en este Pliego, y el hecho no se debiera a causa de fuerza mayor, apreciada así por la DGSCyE, se impondrá al adjudicatario la penalización diaria por cada día de retraso, resultante de aplicar el precio/día/aeronave. En caso de reincidencia la penalización será de una vez y media el precio/día/aeronave.

Cuando la documentación relativa a la aeronave y al piloto no sea presentada en el plazo indicado y llegado el día de posicionamiento no se disponga de la misma, la aeronave será declarada inoperativa, por la Dirección Facultativa, aplicándose la penalización descrita.

Esta penalización se impondrá por cada aparato que no se encuentre en condiciones de iniciar el servicio en las condiciones establecidas. Si el retraso fuera superior a quince días, la Consejería competente podrá proceder a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza definitiva del adjudicatario; y la consecuente sanción aplicable.

Si por cualquier contingencia de origen humano o material no pudiera ser utilizado algún elemento de comunicaciones, repostaje o dispositivo de lanzamiento de agua, la empresa adjudicataria vendrá obligada a subsanar la deficiencia, efectuando la sustitución o reparación que permita reanudar el servicio con un plazo máximo de medio día operativo. Si, transcurrido este plazo la deficiencia no hubiese sido subsanada, se aplicará una penalización por día equivalente del precio diario de adjudicación.

La misma penalización se aplicará también cuando, sin previo aviso y aceptación por la DGSCyE, se sustituya un aeronave o un piloto por otro.

En caso no incorporarse algún miembro de la brigada helitransportada, se aplicará el precio/hora de cada uno de los componentes inoperativos. Si la brigada no estuviera, al



menos, al 50 % completa, se aplicará el precio/día del total de la misma.

11.2 Inoperatividad.

A efectos de inoperatividad se considerará la aeronave y todos aquellos medios auxiliares que, por su limitación, impidan la adecuada prestación del servicio concreto de que se trate, tales como equipos de radio, de grabación, repostaje o lanzamiento de agua, etc.

Se entiende la situación de aparato inoperativo cuando no se encuentre en disposición de prestar servicio más de 4 horas continuadas y/o seis discontinuas en una jornada de trabajo. Cada día de inoperatividad se sancionará con una vez y media del precio/día/aeronave. En el caso que el aeronave no se encuentre disponible para realizar el servicio contratado por un periodo que no supere los periodos anteriormente mencionados, pero dicha parada no se produzca justificadamente y/o aceptada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se procederá a aplicar la penalización del precio de un día de aeronave.

Si la inoperatividad que se prevé superase el día de prestación del servicio la empresa deberá sustituir el personal o los aparatos necesarios para el restablecimiento del servicio, siendo estos últimos de las mismas características o superiores que los primeros, de forma que no se resienta el servicio. Si el retraso en su sustitución fuera superior a quince días, la Consejería competente podrá proceder a rescindir el contrato, aplicando la sanción correspondiente.

Si la aeronave quedase inoperativa por causas de fuerza mayor relacionadas con la salud u otras circunstancias que afecten a la tripulación, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias podrá eximir al adjudicatario de dichas penalizaciones, debiendo éste último presentar el informe médico correspondiente para verificar dicha circunstancia.

A la ausencia de algún miembro de la brigada helitransportada, se aplicará el precio/hora por cada componente inoperativo. Si la brigada no estuviera, al menos, al 50 % completa, se aplicará el precio/día del total de la misma.

11.3 Retrasos en la salida

Cuando la intervención de los helicópteros se retrase, por causas imputables a la empresa adjudicataria (mal funcionamiento del dispositivo de lanzamiento de agua, fallo mecánico,...), más de 15 minutos a contar en el despacho automático o desde la orden dada por el CECOP desde de salida hasta el despegue de la máquina, se le aplicará una penalización de 1 hora/modelo helicóptero por cada vez que ocurra.



Cuando el retraso de las aeronaves sea de más de 30 minutos, será considerada inoperativa, siendo de aplicación la penalización de precio/día/aeronave por cada vez que ocurra. En caso de reincidencia estas penalizaciones se duplicarán.

11.4 Mal funcionamiento

Cuando la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considere que el servicio no se realiza con la efectividad debida lo pondrá en conocimiento de la empresa, por escrito, a fin de que sean corregidas estas deficiencias. Si estas persistieran y la empresa no justificase razonablemente la situación denunciada, tendrá un plazo de una semana para subsanarlos, superado ese plazo se procederá conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas, o se podrá optar por la rescisión del contrato, practicando la liquidación proporcionalmente al tiempo transcurrido, o bien exigir el cumplimiento del mismo con la sustitución del personal o medios materiales que no se consideren aptos para realizar dicho servicio.

Si la empresa realizase cualquier tipo de revisión del aparato sin previo aviso, se penalizará con precio/hora/aeronave.

Si por cualquier causa humana o material no funcionase el dispositivo de lanzamiento de agua, la empresa adjudicataria deberá subsanar la deficiencia lo antes posible para poder reanudar el servicio o sustituir el aparato o los medios auxiliares y se penalizará por cada hora que no pueda funcionar el dispositivo de lanzamiento de agua con el precio/hora de aeronave.

Si se detectase que un dispositivo de lanzamiento de agua operase con una capacidad inferior a la máxima posible, en función del peso máximo a operar por el helicóptero debido a la topografía, temperatura..., se aplicará una penalización correspondiente al precio/día/aeronave.

La sustitución de medios humanos o materiales sin la autorización expresa de la Dirección Facultativa, y sin previo aviso de 48 horas, ya sean aeronaves, pilotos, personal de mantenimiento, etc., será objeto de la penalización de aeronave inoperativa, aplicada durante el tiempo que dure la situación, en importe y graduación, y tendrá una penalización de precio/día/aeronave.

La ausencia de tripulación en la base para cumplir correctamente el servicio, se sancionará con el precio/día/aeronave. Si el periodo fuese inferior a un día se sancionará por cada hora de ausencia, con el doble del precio/hora aeronave.

Si tras comunicar a la empresa adjudicataria una incidencia relacionada con el



mantenimiento de las instalaciones de combustible, medios auxiliares o con la prevención de riesgos laborales, todas ellas, responsabilidad de dicha empresa, y la misma no cumple el plazo acordado para su subsanación, se le aplicará una penalización de precio/hora/aeronave inoperativa por cada día que se amplíe dicho plazo.

En caso de que afectara alguna incidencia a la totalidad o parte de la brigada helitransportada, en relación a la prevención de riesgos laborales (no llevar el equipo de protección individual completo necesario para las intervenciones (EPI)) se aplicaría una penalización proporcional al número de personas y horas de inactividad. (precio/hora estimado por brigadista afectado).

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se reserva el derecho de poder contratar la asistencia técnica que se considere necesaria, debiendo aceptar las empresas adjudicatarias las actuaciones de seguimiento, inspección y control, incluso chequeos en vuelo que los técnicos de la Comunidad Autónoma, o los que contraten para realizar dicha inspección, efectúen de forma periódica.

11.5 Aplicación de penalizaciones.

Todas las penalizaciones, deberán estar debidamente fundamentadas y documentadas y serán de aplicación, una vez cumplido el trámite de audiencia al contratista, mediante el descuento de las cantidades pertinentes en las certificaciones mensuales, en la certificación final, o sobre la garantía que se hubiese constituido cuando no puedan deducirse los pagos.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo, adoptado a propuesta del responsable del contrato que hay sido designado, previo trámite de audiencia al contratista. se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos.

PROGRAMA DE TRABAJO: SI NO X

FORMA DE PAGO.

Pago único _____ *Pagos Parciales* X _____

El pago se realizará mediante certificaciones por meses vencidos, de la parte fija de la disponibilidad de los medios y de las horas de vuelo realmente consumidas (excluyendo las horas ofertadas sin coste), una vez descontada la parte que corresponda en el caso de que el contrato se adjudique más tarde del 2 de noviembre de 2015.



Mensualmente la empresa debe adjuntar para la facturación los datos de las aeronaves, los de las tripulaciones, las misiones realizadas, el número de vuelos con el detalle de la hora de inicio y de finalización, así como el número de descargas de agua efectuadas, o para el caso de actuaciones en incendios forestales.

A efectos de abono de facturas, se define como día de aeronaves operativa aquel en que la aeronave haya estado en condiciones de volar y realizar su trabajo de forma satisfactoria, por lo menos la mitad de la jornada, considerándose inoperativo cuando haya estado averiada o no haya podido desarrollar su trabajo de forma óptima (averías, fallo de comunicaciones, averías de helibalde...) más de la mitad del día por motivos ajenos a la administración contratante, exceptuándose las condiciones meteorológicas. De los días inoperativos se descontará la parte fija de la disponibilidad de los medios en las certificaciones correspondientes.

Las horas de vuelo no consumidas en un año se podrán acumular a las de los respectivos en años posteriores. Esta compensación no supondrá un incremento del precio del contrato por lo que, al finalizar el mes de noviembre de cada año de vigencia del contrato, se realizará un reajuste de anualidades a propuesta del responsable del contrato, a efectos de contar con el crédito suficiente y adecuado para atender a dicho excedente de horas que se pretende llevar al ejercicio siguiente. En dicha propuesta se reflejará el número total de horas voladas por aeronave en ejecución de la prestación del servicio contratado y las horas de vuelo sobrantes que se propone agregar para el año siguiente justificando las circunstancias que aconsejan dicha acumulación.

Tras la última certificación mensual correspondiente a cada año natural ejecutado del contrato se suscribirá un acta en la que se hará constar:

- El número total de horas voladas por aeronave en ejecución de la prestación del servicio contratado.
- Número de horas reales ejecutadas en la prestación del servicio asignado a la Brigada Helitransportada.
- Las incidencias causa de penalización, en su caso.
- Cualquier otra circunstancia que se estime conveniente.

Asimismo, una vez pagada la última certificación mensual del 2017, se suscribirá un acta, con la única finalidad de valorar el grado de ejecución del contrato y las necesidades reales del servicio a cubrir mediante la contratación de referencia en el futuro. Ésta ha de incluir:

- El número total de horas voladas por aeronave en ejecución de la prestación del servicio contratado por años naturales ejecutados.
- Número de horas reales ejecutadas en la prestación del servicio asignado a la Brigada Helitransportada.
- Las incidencias causa de penalización, en su caso.
- Cualquier otra circunstancia que se estime necesaria o conveniente hacer constar.



En todo caso, el abono del precio del contrato se producirá por los servicios realmente prestados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 TRLCSP.

PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:

Si la empresa elige presentar la factura en papel por no ser sujeto incluido en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (LFE), la misma se presentará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de las Consejerías de Presidencia y Empleo y de Industria, Turismo, Empresa e Innovación (C/ San Cristóbal, 6, 30071 Murcia), a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad competente para la tramitación de las facturas.

En la factura papel deberán constar los siguientes datos:

Destinatario:

Servicio Proponente: Servicio de Protección Civil.
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
Dirección: Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 1.
(Murcia).
Código Postal 30.009.

Órgano de contratación:

Consejería de Presidencia y Empleo.
Dirección: Palacio de San Esteban C/ Acisclo Díaz s/n C.P. 30071

Órgano con competencia en materia de contabilidad:

Intervención General.
Dirección: Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Avda. Teniente Floresta, s/n 30071 Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha aprobado el Decreto 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha adherido, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre de 2014 a la plataforma FACe-PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Por ello y de acuerdo al artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (LFE), deberán expedir factura electrónica y presentarla a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma, las siguientes entidades proveedoras de las administraciones:

- 1.- Sociedades Anónimas.
- 2.- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- 3.- Personas Jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.



4.- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

5.- Uniones Temporales de Empresas.

6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecaria, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Las entidades no enumeradas anteriormente podrán elegir el formato de facturación, tanto en papel como factura electrónica, independientemente del importe.

De las entidades que sí aparecen enumeradas en dicho artículo se excluye de la presentación obligatoria en FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y las emitidas por los proveedores de los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas. Por encima de esa cifra, están obligadas a emitir y expedir factura electrónica y a presentarla a través de FACe.

Para que las facturas electrónicas que los proveedores presenten a través de FACe puedan ser aceptadas por éste, produciendo los efectos de su presentación en un registro administrativo y puedan ser remitidas por medio del mismo a los órganos encargados de su tramitación, será necesario informar de los siguientes campos:

- Órgano Gestor (órgano de contratación)
- Unidad Tramitadora (destinatario final de la factura)
- Oficina Contable (la Intervención General de la CARM)

El código del centro será el código asignado para cada una de esas unidades en el sistema "Directorio Común de Unidades y Oficinas" (DIR3), inventario que recoge la relación de los órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano de las Administraciones Públicas.

La factura derivada del presente contrato deberá incluir los siguientes códigos:

	OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
CÓDIGO DIR3	A14003281	A14005411	A14005416
DENOMINACIÓN	Intervención General de la CARM	Consejería de Presidencia y Empleo	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

GARANTÍAS.

PROVISIONAL: SI NO X

DEFINITIVA (5% Presupuesto de Adjudicación)

COMPLEMENTARIA: SI NO X



GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO: SI NO X

PLAZO DE GARANTÍA. Se establece un plazo de garantía de 6 meses desde la recepción o conformidad del contrato.

CLASIFICACIÓN: SI X NO

Los licitadores habrán de estar en posesión de la siguiente clasificación:

GRUPO R SUBGRUPO 6 CATEGORÍA D.

MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA

- **Solvencia económica y financiera (empresarios no españoles pertenecientes a la Unión Europea):** Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- **Requisitos mínimos.**
- Deberá aportar, al menos, una declaración en la que se exprese que la empresa licitadora tiene solvencia suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato (habrá de especificarse en la declaración la denominación del contrato).

- **Solvencia técnica o profesional (empresarios no españoles pertenecientes a la Unión Europea):** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años (2012, 2013, 2014) que incluya importes, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- **-Requisitos mínimos:** Deberá haber realizado al menos un trabajo similar al objeto del presente contrato en el período de los tres últimos años, por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

Compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales (Art. 64.2 TRLCSP). TODOS LOS LICITADORES.

- a) Declaración del personal, material, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato.
 - En los términos y requisitos contemplados en el Pliego de Prescripciones



Técnicas de la presente contratación se comprometerá a contar con 8 componentes de la Brigada Helitransportada desde 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año de vigencia del contrato y 6 durante el resto de los meses de cada año de vigencia del contrato

- La aeronaves deberá responder a los siguientes requerimientos mínimos:

Medio Aéreo	Potencia max (Cv)	Velocidad (km/h)	Carga max externa / Capacidad	Autonomía (minutos)
Helicóptero monoturbinas A	700	200	800 kg 7 personas	150
Helicóptero monoturbinas B	700	200	800 kg 7 personas	150
Helicóptero biturbinas C	900 x 2	200	1200 Kg 12 personas	150
ACOVI	400	200	4 personas	180

- No se aceptarán medios aéreos anteriores en año de fabricación al año 1980.
- La empresa debe de disponer en propiedad o mediante cualquier otro mecanismo de al menos una nave de sustitución por cada una de las especificadas en el cuadro anterior para realizar posibles sustituciones, de similar capacidad que las ofertadas.
- Declaración de la disponibilidad de taller propio, o de otra organización debidamente autorizada, con clasificación PART 145 en cualquiera de ambos casos, así como de personal técnico, mecánicos, pilotos en plantilla, clasificación JAR y centro de mantenimiento. Independientemente de lo anterior, se adjuntará compromiso de tener los medios auxiliares destacados en la base para el mantenimiento y reparación de pequeñas averías.
- Adscribir a la ejecución del contrato a pilotos con un mínimo de 500 horas de vuelo de las cuales 50 serán como comandante de Aeronave o Piloto al mando en los mismos modelos y a mecánicos con experiencia mínima de tres años.

Para su acreditación deberá aportar en el SOBRE Nº 1, declaración responsable a tal efecto. La documentación acreditativa de disponer efectivamente del presente compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales, será requerida al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, según lo dispuesto en la cláusula 8.6 del presente Pliego.



SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA: NO

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI NO X

PRECIO MÁS BAJO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: NO (ANEXO XII)

DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato se realizará por parte del contratista adjudicatario, con estricta sujeción a todas las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de administrativas que lo rigen.

Será obligación del adjudicatario el cumplimiento de toda la normativa de Aviación Civil, especialmente en cuanto a descansos y seguridad del personal. Para ello en aquellas emergencias en las que se pueda sobrepasar el número de horas de vuelo de los pilotos, se deberá disponer del personal de vuelo y técnicos de mantenimiento que sea necesario para que las aeronaves ofertadas estén disponibles de orto a ocaso, conforme a las condiciones de horario y seguridad contempladas. Es por ello que la empresa contará con tripulaciones de reserva específicamente cualificadas a fin de cumplir con la legislación vigente de Aviación Civil en cuanto a horario y seguridad en vuelo. Diez días antes del comienzo del servicio objeto de esta licitación, la documentación acreditativa de disponer de tripulaciones específicamente cualificadas deberá ponerse a disposición de la Consejería, para su inspección y en su caso visto bueno.

Toda la documentación incluida en la oferta del adjudicatario deberá cumplir con las normas previstas en el Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas, al momento de su entrada en vigor. Por el responsable del contrato se realizarán las comprobaciones oportunas para acreditar que el contratista cumple con la normativa referida.

1.- Autorizaciones de la empresa

La empresa adjudicataria en el concurso dispondrá de los correspondientes Certificados de Aeronavegabilidad expedidos por el organismo competente con las indispensables autorizaciones y permisos para volar en España.



La empresa realizará todas las gestiones necesarias y llevará las relaciones oportunas con las autoridades aeronáuticas y de aeropuertos, incluida en su caso la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad, y la puesta al día de la documentación oficial, renovable y periódica, licencias de radio y permisos para utilización de frecuencias, etc. Informe de mantenimiento de aeronaves. En concreto del criterio de mantenimiento a seguir, facilidades, taller responsable, medios y recursos. Incluirá detalles de habilitación de los tipos de helicóptero del personal técnico, la autorización de Centro de Mantenimiento y Taller del ofertante, expedido por la Dirección General de Aviación Civil. Además la empresa acreditará estar autorizada para realizar el mantenimiento básico y de línea de los helicópteros propuestos con medios propios, estando el centro de mantenimiento autorizado y situado en España, y que la empresa que realiza el mantenimiento disponga del Certificado de aprobación Parte 145 en el que se incluyan los modelos de helicópteros propuestos.

2.- Operaciones a desarrollar

Preparación y ejecución material de los vuelos de acuerdo con las circunstancias y particularidades mencionadas en este Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las órdenes emanadas de la DGSCyE.

3.- Personal

Corresponderá al adjudicatario la selección, contratación, formación y control del personal necesario para el manejo y el mantenimiento de la aeronave, debiendo dicho personal mantener absoluta confidencialidad de las misiones que se le encomienden.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de cuantas normas laborales y aeronáuticas estén en vigor, corriendo de su cuenta la retribución de la tripulación y la brigada que se pretende contratar.

Deberá dotar a la tripulación de sistemas de localización (teléfono móvil, busca personas o similar) que permitan su rápida incorporación en caso de necesidad.

El personal de vuelo y de tierra adscrito a la base del helicóptero objeto del presente contrato, deberá llevar en sus uniformes, durante todo el tiempo de servicio, los emblemas e identificaciones que le indique la DGSCyE.

Si a juicio de la Comunidad Autónoma de Murcia las acciones u omisiones de cualquier miembro del personal afectaran negativamente la eficiencia operacional, el adjudicatario, si así lo solicita la Comunidad Autónoma, reemplazará a su propio coste el miembro o miembros del personal por otro personal cualificado para cubrir dichas plazas.

En cualquiera de las actuaciones, misiones o imprevistos, tanto en la base habitual de operaciones como en lugares distantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el alojamiento y manutención del personal de las empresas adjudicatarias del servicio correrá por cuenta de las mismas.

La empresa estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por ella, no implicará responsabilidad, obligación o vínculos algunos alguna para la administración contratante.

La empresa adjudicataria, deberá de entregar un cuadrante mensualmente a la DGSCyE, con el personal asignado para cada semana, con los teléfonos de contacto



necesarios para su posible movilización, no pudiendo la empresa efectuar sustituciones sin conocimiento y aceptación previa del responsable del contrato.

Los pilotos extranjeros cumplirán con los requisitos exigidos por la D. G. de Aviación Civil para realizar este trabajo, siendo requisito indispensable, para su aceptación por la DGSCyE que garantice la comunicación en castellano.

Para acreditar el conocimiento de idioma español, la DGSCyE podrá exigir a través del responsable del contrato la realización de unas pruebas de aptitud a los pilotos extranjeros en un centro autorizado. Los gastos ocasionados por dichas pruebas correrán a cargo de la Empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria certificará que los pilotos contratados además de reunir los requisitos necesarios habrán realizado los vuelos de prácticas necesarios con el tipo de aeronave que pilotará, dicha documentación estará disponible en las Bases para su inspección cuando así lo considere la DGSCyE, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del PPT.

La empresa y el personal asignado estarán obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato.

El adjudicatario designará a una persona en calidad de responsable operativo que actuará como interlocutor válido responsable de las operaciones realizadas en este servicio y encargada del seguimiento del contrato. Esa persona será el interlocutor válido entre la empresa adjudicataria y el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

4.- Mantenimiento

El adjudicatario mantendrá, en todo momento, las aeronaves contratadas en perfectas condiciones técnicas, de seguridad y con toda la documentación en regla, conforme a lo que exija la legislación correspondiente.

Será responsabilidad del adjudicatario la planificación, organización, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento del helicóptero, así como los de equipos, accesorios y supervisión, en su caso, de los que sea necesario realizar por un tercero.

En caso de no existir, instalará en cada base los medios auxiliares de operaciones aéreas exigidos por la legislación vigente, tales como suministro de combustible, mangas indicadoras de viento, generadores de energía, equipos de extinción de incendios, además del equipamiento de los lugares asignados a la tripulación y personal de mantenimiento.

Correrá por cuenta del adjudicatario las revisiones, almacenamiento de repuestos, averías, así como las horas de vuelo correspondientes a los desplazamientos realizados para efectuar los mismos o los vuelos de monitorización necesarios para el buen mantenimiento del medio aéreo.

5.- Otros medios a incorporar

La empresa adjudicataria dispondrá obligatoriamente de vestuario de seguridad para el vuelo, formado por mono y casco, siendo de uso obligatorio para las tripulaciones.

Pondrá a disposición de la DGSCyE cinco equipos portátiles de banda aérea.

Con el fin de aumentar la efectividad de las descargas del helibalde, éstas llevarán espumógeno, siendo los gastos de dicho aditivo por cuenta del adjudicatario. Anualmente la empresa adjudicataria presentará las características técnicas del espumante, el cual tendrá que ser aprobado por la DGSCyE.



Si por motivos de urgencia se precisara la intervención de aeronaves de otras Administraciones o empresas privadas, la empresa adjudicataria vendrá obligada a facilitar los medios auxiliares de que disponga para hacer posible la actuación de aquellas, sin perjuicio de las indemnizaciones económicas que procedan.

A bordo de las aeronaves la empresa adjudicataria pondrá un juego de planos completo de la Región de Murcia a escala a determinar con el Director Facultativo del Contrato, así como un casco con instalación de radio que permita la comunicación entre piloto y técnico de extinción.

En los grandes incendios (aquellos que vayan a durar más de 1 día) y cuando el incendio se encuentre a más de 15 minutos de la base más cercana, y siempre a criterio de DGSCyE, la empresa adjudicataria llevará el combustible a una zona cercana al incendio para realizar el repostaje del helicóptero presente en el mismo. Si el transporte se realiza con furgón, se tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para que dicho transporte se efectúe con total seguridad, tal y como establece la Exención relativa a los transportes de emergencias destinados a salvar vidas humanas o a proteger el medio ambiente del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

6. Subrogación de los componentes de la Brigada Helitransportada:

De conformidad con el III Pacto por la Promoción del Empleo de la Región de Murcia 2011-2014, apartado 2.3, relativo a la calidad en el empleo (Administración Pública), respecto a aquellos contratos de servicios cuya ejecución habitualmente se lleve a cabo por empresas privadas de forma reiterada en el tiempo, se incluye como condición de ejecución del propio contrato, que deberá cumplir necesariamente la empresa adjudicataria, la obligación de subrogarse en el personal de la Brigada Helitransportada de la empresa saliente, al menos con seis meses de antigüedad, respetando el contrato y las condiciones de trabajo de los mismos todo ello de acuerdo con el Convenio Colectivo aplicable al personal de la Brigada Helitransportada.

MODIFICACIÓN/ES DEL CONTRATO (ARTÍCULO 106 TRLCSP):

A) SUPUESTOS PREVISTOS DE MODIFICACIÓN:

Si por causas de peligrosidad, modificación de épocas de peligro del Plan INFOMUR en temporadas especialmente adversas por cuestiones meteorológicas, virulencia especial de algún incendio, emergencias simultáneas, problemas de repostaje, carencia de personal no imputable al adjudicatario u otras circunstancias que pudieran poner en peligro el dispositivo, por avances tecnológicos, fuera necesario ampliar el horario o su despliegue de manera temporal, compensar las horas de vuelo entre helicópteros o modificar el número o la tipología de los medios aéreos a emplear, se procederá según lo siguiente.

B) CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA/S MODIFICACIÓN/ES

a) Modificación de las fechas y horas de vuelo previstas.



Se podrá modificar las fechas y periodos de servicio, así como el número de horas de vuelo contratadas de cada aeronave.

Las fechas previstas por aeronave podrán ser modificadas dentro de cada año por un período igual cuando la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias lo considere necesario debiendo ser comunicado a la empresa adjudicataria con una antelación de un mes.

b) Compensación de horas de vuelo entre helicópteros.

Si durante un año natural se prevé que un helicóptero pueda superar las horas de vuelo estipuladas, podrán ser compensadas con las no consumidas por otra aeronave de similares características. Esta compensación no supondrá incremento en el precio del contrato.

c) Ampliación del número de días del despliegue y horas de vuelo contratadas.

Ante una situación de emergencia sobrevenida en la que exista carencia de medios aéreos por parte de la Región de Murcia, las fechas y horas previstas por cada aeronave podrán ser ampliadas fuera del período contratado.

d) Modificación del número de aparatos.

Se podrá modificar el número de aparatos asignados al contrato. Dichos aparatos deberán ser de similares características a los exigidos.

e) Modificación de la tipología de los medios aéreos a emplear.

Si la Administración considera que, a lo largo del período de contratación por motivo de situaciones especiales de urgencia o bien por avances tecnológicos, es necesaria la modificación de las características técnicas de alguna de las aeronaves, podrá acordarse previa aceptación de las condiciones económicas para las aeronaves que se modifiquen, sin que por este motivo se pueda superar el presupuesto máximo estipulado para el contrato en cada año.

C) ALCANCE Y LÍMITES DE LA/S MODIFICACIÓN/ES.

Las modificaciones serán obligatorias para el adjudicatario.

Se acordarán los precios de manera contradictoria, mediante la audiencia del contratista y partiendo de la base de los precios de adjudicación fijados en el contrato. Para lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria, los precios podrían ser rebajados en caso de que el acuerdo de modificación en función de los supuestos expuestos así lo permita.

D) PORCENTAJE DEL PRECIO DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDA AFECTAR LA/S MODIFICACIÓN/ES

El porcentaje de precio de contrato al que como máximo podrá afectar la modificación o modificaciones considerándose el mismo como un límite total de las que se puedan producir, tanto por incremento del precio como por disminución del mismo será del 30% del precio de adjudicación del contrato.



E) PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA LA/S MODIFICACIÓN/ES.

El procedimiento se iniciará por el responsable del contrato ante la detección de circunstancias que estén dentro de alguno de los supuestos previstos, para lo cual realizará la oportuna propuesta de modificación

En el procedimiento se dará audiencia al contratista, y así mismo, previo al acuerdo deberá emitirse informe jurídico por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrita la Dirección General competente en materia protección civil. La modificación, a excepción de los supuestos en que no conlleve aumento del precio, habrá de fiscalizarse previamente.

El acuerdo que adopte el órgano de contratación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

Así mismo, en caso de ser necesario se procederá al oportuno reajuste de la garantía definitiva.

Las modificaciones acordadas serán obligatorias para el contratista.

La modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: 4.000 euros

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

LUGAR: Oficina Corporativa de Atención al ciudadano (OCAG) de las Consejerías de Presidencia y Empleo y de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Dirección: C/ San Cristóbal, 6, planta baja, 30001, Murcia.

PLAZO: 40 días naturales desde el envío del anuncio al DOUE.



ANEXO II

D.

....., con
DNI. núm.:, y poder suficiente para representar a la empresa
....., con domicilio social
en, C/. nº
.....C.P.:.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que representa, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.



4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

Así mismo **DECLARO** (Marcar con una X y rellenar según proceda):

- Que **NO** concurren a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el art. 42 del Código de Comercio.
- Que no pertenezco a ningún grupo de empresas, conforme es definido por el art. 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las siguientes empresas vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el art. 42 del Código de Comercio:

-
-

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en, a de de .



ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Empleo, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artº. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Empleo.



ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON DICHA ENTIDAD.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Empleo, a solicitar de la Seguridad Social, información a los efectos previstos en el artº. 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

INFORMACIÓN AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 14 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Empleo.



ANEXO V

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Empleo, a solicitar de la Agencia Regional de Recaudación, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artículo 13 e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 E) DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE Y EL ART. 2 DE LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2008.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Empleo.



ANEXO VI

D.

....., con
 D.N.I., en nombre y representación de la empresa
, entidad con domicilio social en
, calle, nº
, C.P. y C.I.F. nº

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificada por la Disposición Adicional segunda de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que así conste, ante la Consejería de Presidencia y Empleo, se expide la presente en, a de de

Firma



ANEXO VII SOBRE N°2

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

Contendrá la documentación necesaria para valorar los criterios evaluables mediante juicios de valor especificados en el Anexo XII: Otras mejoras asociadas al servicio y Contenido de la Memoria de la propuesta.



ANEXO VIII SOBRE N°3

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Los licitadores presentarán oferta económica conforme al modelo contenido en el Anexo XI del presente Pliego, así mismo presentarán la documentación necesaria para la evaluación del resto de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas relacionados en el Anexo XII del presente pliego.



ANEXO IX SOBRE N°2

VARIANTES O MEJORAS.

Para la presente contratación no se admiten variantes pero sí mejoras, las mismas están relacionadas en el Anexo XII del presente Pliego, dentro del apartado de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas.



ANEXO X SOBRE N°3

VARIANTES O MEJORAS.

Para la presente contratación no se admiten variantes pero sí mejoras, están relacionadas en el Anexo XII del presente Pliego, dentro del apartado de criterios evaluables mediante juicios de valor.



ANEXO XI PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a..... mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa, con domicilio social en, y NIF nº..... al objeto de participar en el procedimiento para la contratación del servicio de, convocado por la Consejería de Presidencia y Empleo, manifiesta lo siguiente:

Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación en la que participa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas en los Pliegos, por el precio de..... exento de IVA y conforme al siguiente desglose:

Apartado	Concepto (incluye gastos generales y beneficio industrial)	Oferta económica (€)
ACОВI	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluido	
	Coste hora de vuelo ACOVI	
	Total ACOVI	
MONOTURBINA TIPO A (o biturbina ofertado)	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluidos	
	Coste hora de vuelo monoturbina	
	Total monoturbina A	
MONOTURBINA TIPO B (o biturbina ofertado)	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluidos	
	Coste hora de vuelo monoturbina	
	Total monoturbina B	
BITURBINA TIPO C	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluidos	
	Coste hora de vuelo helicóptero biturbina	
	Total biturbina C	
BRIGADA HELITRANSPORTADA	Coste de hora por brigadista (incluye gastos generales y beneficio industrial)	



	TOTAL AÑO 2015	
	TOTAL AÑO 2016	
	TOTAL AÑO 2017	

TOTAL OFERTA: desde el 2 de noviembre de 2015 hasta el 1 de noviembre de 2017 Suma de los importes de los apartados anteriores	
---	--



ANEXO XII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La presente contratación se regirá por los siguientes criterios de adjudicación puntuados con un total de 160 puntos:

1º) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (HASTA 140 PUNTOS): SOBRE N° 3.

A) A la oferta técnica más adecuada en las aeronaves y tripulación: **60 puntos**

- Oferta de un helicóptero biturbina en lugar del helicóptero monoturbina A. Total **5 puntos**.
- Oferta de un helicóptero biturbina en lugar del helicóptero monoturbina B. Total **5 puntos**.
- Mejora en las características de las aeronaves ofertadas para el helicóptero tipo A: (potencia, velocidad, carga, autonomía, ...) Total **10 puntos**

Los intervalos de puntuación son:

Potencia (CV)	Puntos
De 701 a 900	1
De 901 a 1200	2
> 1200	3
Velocidad Máxima (Km/h)	Puntos
De 201 a 250	0,5
> 250	1
Pasajeros (incluido piloto)	Puntos
8-10	0,5
> 10	1
Carga Máxima (Kg)	Puntos
De 801 a 1000	1
De 1001 a 1200	2



> 1200	3
Autonomía (minutos)	Puntos
De 151 a 180	0,5
De 181 a 210	1
> 210	2

- Mejora en las características de las aeronaves ofertadas para el helicóptero tipo B: (potencia, velocidad, carga, autonomía, ...) Total **10 puntos**

Potencia (CV)	Puntos
De 701 a 900	1
De 901 a 1200	2
> 1200	3

Velocidad Máxima (Km/h)	Puntos
De 201 a 250	0,5
> 250	1

Pasajeros (incluido piloto)	Puntos
8-10	0,5
> 10	1

Carga Máxima (Kg)	Puntos
De 801 a 1000	1
De 1001 a 1200	2
> 1200	3

Autonomía (minutos)	Puntos
De 151 a 180	0,5
De 181 a 210	1
> 210	2

- Mejora en las características de las aeronaves ofertadas para el helicóptero tipo C: (potencia, velocidad, carga, autonomía, ...) Total **10 puntos**

Potencia (CV)	Puntos
De 901 a 1000	1



<i>De 1001 a 1200</i>	2
<i>> 1200</i>	3
Velocidad Máxima (Km/h)	Puntos
<i>De 201 a 250</i>	0,5
<i>> 250</i>	1
Pasajeros (incluido piloto)	Puntos
<i>13- 15</i>	0,5
<i>> 15</i>	1
Carga Máxima (Kg)	Puntos
<i>De 1201 a 1500</i>	1
<i>De 1501 a 1750</i>	2
<i>> 1750</i>	3
Autonomía (minutos)	Puntos
<i>De 151 a 180</i>	0,5
<i>De 181 a 210</i>	1
<i>> 210</i>	2

- Mejora en las características de las aeronaves ofertadas para el ACOVI (potencia, velocidad, carga, autonomía, ...) Total **7 puntos**

Los intervalos de puntuación para determinar cada una de ellas son:

Potencia (CV)	Puntos
<i>De 401 a 500</i>	0,5
<i>De 501 a 600</i>	1
<i>> 600</i>	2
Velocidad Máxima (Km/h)	Puntos
<i>De 201 a 250</i>	0,5
<i>> 250</i>	1
Pasajeros	Puntos
<i>> 5</i>	1
Autonomía (minutos)	Puntos
<i>De 181 a 220</i>	1
<i>De 221 a 250</i>	2
<i>> 250</i>	3



- Por que el Coordinador del ACOVI tenga la habilitación de piloto: Total **1 punto**
- Por que el Coordinador del ACOVI tenga la titulación de ingeniero técnico forestal o superior: total **1 punto**

- Mejora en las características de los seguros. Total **2 puntos**

<i>Seguros de ocupantes (€/persona)</i>	1
<i>Seguro daños a terceros (€)</i>	1

- Por fecha de fabricación de las aeronaves ofertadas 1 punto por cada una de las tres aeronaves (helicópteros A, B y C). **Total 3 puntos.**

<i>Año fabricación</i>	<i>Puntos</i>
<i>2001 o posterior</i>	1

- Por la disponibilidad de aeronaves de reserva para realizar posibles sustituciones, de igual o mayor capacidad y de la misma o menor antigüedad que las ofertadas: **Total 3 puntos.**

<i>Aeronaves de reserva</i>	<i>Puntos</i>
<i>>3</i>	1
<i>4 a 6</i>	2
<i>>6</i>	3

- Por la disponibilidad de un helibalde de reserva en cada helicóptero: 1 punto por helicóptero: **Total 3 puntos**

B) A la mejor oferta económica: **80 puntos** a la más baja y proporcionalmente a las demás.

- La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación: 80 puntos.
- La oferta que iguale el presupuesto de licitación obtendrá cero (0) puntos.
- Las ofertas comprendidas entre el presupuesto de licitación y el presupuesto más bajo obtendrán su puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = N * \frac{(A - X)}{(A - B)}$$

A: es el presupuesto de licitación

B: importe de la oferta más económica



X: importe de la oferta a valorar

P: puntuación correspondiente a la oferta presentada

N: puntuación máxima (80 puntos)

LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS IRÁ CONTENIDA EN EL SOBRE Nº 3.

9.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 20 PUNTOS): SOBRE Nº 2

A) Otras mejoras técnicas y laborales asociadas al servicio. **12 puntos.** Se valorarán elementos como:

- Innovaciones tecnológicas y de comunicaciones aplicadas a emergencias
- SIG u otros sistemas de cartografía digital actualizadas.
- Programas informáticos de seguimiento de flotas
- Sistemas de transmisión de imágenes alternativos
- Calidad en la uniformidad de las tripulaciones
- Equipaciones y herramientas de la brigada helitransportada.
- Programas de formación de la brigada helitransportada
- Diseño y estética de la rotulación de las aeronaves
- Localización y disponibilidad de los responsables de la empresa. Encargados de la coordinación del servicio.
- Localización y disponibilidad de talleres e instalaciones
- Mejoras técnicas en las Bases contra incendios.
- Otras mejoras o alternativas aportadas por la empresa

Los licitadores deberán justificar cada una de las mejoras presentadas según las necesidades específicas de cada unidad del proyecto así como justificar los beneficios que dichas propuestas aportarían para el servicio.

Deberán presentar, así mismo, fichas esquemáticas explicativas y descriptivas de cada una de las mejoras, materiales, complementos, elementos técnicos ofertados.



B) Contenido de la Memoria de la propuesta: 8 puntos

Dentro del contenido de la memoria técnica, se atenderá especialmente al siguiente aspecto de la misma:

- Cronogramas de calendarios de turnos y sustituciones del personal asignado al servicio.
- Cronogramas de calendarios de turnos y sustituciones de las aeronaves asignada al servicio.
- Fichas técnicas de las aeronaves ofertadas
- Documentación aeronáutica en vigor.

LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR IRÁ CONTENIDA EN EL SOBRE Nº 2

Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al sobre número 3 en el sobre número 2 supondrá la exclusión de la licitadora.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (CLÁUSULA 8.3): NO

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA: SI

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren incluidas en los dispuesto por el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, de ser así se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 152.



ANEXO XIII.

PLANTILLA DE PERSONAL DE LA BRIGADA HELITRANSPORTADA

Se informa a la empresa adjudicataria de la obligación de subrogarse en los términos previstos en el Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia en la contratación de la Brigada Helitransportada para la prestación del servicio, siendo por cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones que dimanen de dicha relación contractual laboral.

Los salarios se derivan del Convenio Colectivo de trabajo para Foresma, S.A. (BORM Número 239 de 15 de octubre de 2003) correspondientemente actualizado a fecha de 2015.

Cat.Profesional	Tipo contrato	Días de antigüedad a 31.10.2014
1er Capataz	Indefinido	6.109
2º Capataz	Indefinido	6.474
Especialista	Indefinido	6.474
Especialista	Indefinido	4.758
Especialista	Indefinido	4.419
Especialista	Indefinido	3.850
Especialista	Indefinido	3.020
Especialista	Indefinido	2.452
Especialista	Fijo discontinuo	2.465
Especialista	Obra o servicio	959
Especialista	Obra o servicio	944
Especialista	Obra o servicio	168

